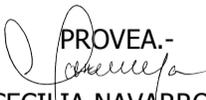


RADICADO : 2021-00180-00 AUTO ADMISION
 PROCESO : RESP. CIVIL EXTRA. (VERBAL SUM)
 DEMANDANTE : JUAN CARLOS VEGA GALLARDO Y OTROS
 DEMANDADO : SEGUROS MUNDIAL

Al Despacho de la señora Juez informo que la señora apoderada demandante SUBSANO la presente demanda dentro del término de ley.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.-

JUAN CARLOS VEGA GALLARDO, NAHUN ALBERTO VEGA GALLARDO, DIEGO ANDRÉS VEGA GALLARDO, OSCAR FERNANDO VEGA GALLARDO, y KARINA DEL CARMEN VEGA GALLARDO. a través de su apoderada judicial presenta demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL, entidad identificada con Nit N° 860.037.013-6, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, mediante la cual pretende que esta ultima es civilmente responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a la parte demandante en razón al fallecimiento del señor LUIS CARLOS VEGA (Q.E.P.D.), quien era el padre de los demandante.

Por tratarse de una demanda de MINIMA CUANTIA deberá dársele el trámite señalado para el proceso VERBAL SUMARIO. Actúese de conformidad con lo impreso el Art. 390 a 392 CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.

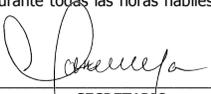
De acuerdo con el informe anterior y haciéndose el respectivo estudio y análisis de la presente demanda una vez subsanada para su respectiva admisión, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

ORDENA :

- 1.- ADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por JUAN CARLOS VEGA GALLARDO, NAHUN ALBERTO VEGA GALLARDO, DIEGO ANDRÉS VEGA GALLARDO, OSCAR FERNANDO VEGA GALLARDO, y KARINA DEL CARMEN VEGA GALLARDO en contra de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL, entidad identificada con Nit N° 860.037.013-6, de conformidad con los Arts. 82 Y SS CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.
- 2.- De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.
- 3.- Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIA, en razón a la cuantía de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.
- 4.- NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.
- 5.- La Abogada ROSANA DÍAZ RODRÍGUEZ, identificada con Tarjeta Profesional N° 302.755 del C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00257-00 AUTO ADMISION
 PROCESO : SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JGW-622
 SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 GARANTE: ERWIN MENDOZA CLARO

Al Despacho de la señora Juez la presente SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JGW-622, que nos correspondió por reparto.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.-

OBJETO DE ESTE PROVEIDO. –

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JGW-622 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial contra ERWIN MENDOZA CLARO.

CONSIDERACIONES.-

Solicita el extremo solicitante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JGW-622 en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el garante suscribió un contra de prenda sin tenencia, que para todos los efectos legales, se considera contrato de garantía mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin Tenencia (Ley 1676 de 2013).

Para tal efecto, se allego certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características: Vehículo marca RENAULT, MODELO 2021, SERVICIO PARTICULAR, DE PLACAS JGW 622, COLOR NEGRO, LINEA KWID.

Encontrándose reunidos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal y como efectivamente quedara establecido en este proveído

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES SIJIN OCAÑA, conforme lo prevé el parágrafo del articulo 595 del Código General del proceso y el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo oficio para que se haga la aprehensión y entrega a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO por conducto de su apoderada o quien esta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no se admitirá oposición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE :

PRIMERO.- Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMITASE el presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JGW-622 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial contra ERWIN MENDOZA CLARO, conforme quedo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JGW-622 a la Apoderada demandante o a quien la entidad demandante designe el vehículo marca RENAULT, MODELO 2021, SERVICIO PARTICULAR, DE PLACAS JGW 622, COLOR NEGRO, LINEA KWID y que se encuentra bajo la tenencia de ERWIN MENDOZA CLARO.

TERCERO.- Para los fines posteriores se dispone OFICIAR a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES SIJIN OCAÑA, para que se haga efectiva la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JGW-622, del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial, del vehículo previamente descrito, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida a este Despacho.

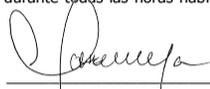
QUINTO.- Téngase como apoderada a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, con T.P.129.978 DEL C, S. DE LA J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00193-00 AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO
 PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL
 DEMANDANTE : MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTINEZ
 DEMANDADA : GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

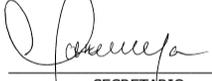
De acuerdo con el informe anterior y comoquiera que a la parte demandada se le notifico a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, ordénese dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito.

De otra parte se le informa al señor Abogado que una vez emitido el oficio dirigido a la Oficina de Registro de II PP Ocaña, la carga procesal es de la parte interesada esto es, pagar las expensas correspondiente al registro del embargo luego es su deber una vez registrado el embargo, informar al Juzgado de la actuación de la oficina registral pues hasta la fecha no hemos recibido correo alguno de dicha oficina que indique que el embargo fue registrado por tanto le corresponde dicha carga a efectos de que el proceso siga su marcha normal.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para entrar a dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2018-00535-00 AUTO ABSTENERSE DILIGENCIA REMATE
 DTE: BANCO DAVIVIENDA
 DDO: ZULEINY CASTILLA GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante el Despacho se abstiene en decretar la diligencia de remate en virtud a que si bien es cierto que el Consejo Seccional de la Judicatura NS, implemento el protocolo para la practica de estas diligencias, también es cierto que en la actualidad los Juzgados en Ocaña no contamos con el microsítio Web luego por esta razón y otras que esta Operadora consideró justas pues es de público conocimiento que ante las circunstancias por las que atraviesa el País y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 de EMERGENCIA SOCIAL, ECONOMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código general del proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

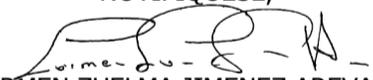
En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica con todos los requisitos para ello, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del Juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no se procedente fijar fecha de remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

ORDENA :

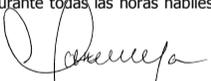
Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.


 SECRETARIO

EJECUTIVO 2019-00943 AUTO ABSTENERSE DILIGENCIA REMATE
 DTE: JESI JAKELINE RODRIGUEZ
 DDO: JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante el Despacho se abstiene en decretar la diligencia de remate en virtud a que si bien es cierto que el Consejo Seccional de la Judicatura NS, implemento el protocolo para la practica de estas diligencias, también es cierto que en la actualidad los Juzgados en Ocaña no contamos con el micrositio Web luego por esta razón y otras que esta Operadora consideró justas pues es de público conocimiento que ante las circunstancias por las que atraviesa el País y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código general del proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica con todos los requisitos para ello, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del Juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no se procedente fijar fecha de remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

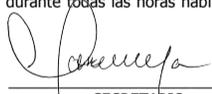
Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE


 CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.


 SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2018 00369 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADAS: MARINA PINEDA SARABIA
 YASMIN PINEDA SARABIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un predio rural lote de terreno denominado Palmira junto con las mejoras en él construidas ubicado en la Vereda Brotaré del Municipio de Ocaña, de propiedad de YASMIN PINEDA SARABIA e identificado con M. I No 270-66953. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

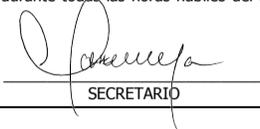
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.



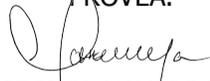
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2019 00120 00
 DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHICNCHILLA
 DEMANDADO: RAUL FLOREZ DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía de Ocaña o a la autoridad designada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No 270-19145, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios

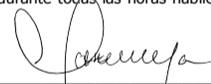
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.



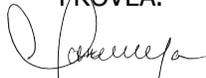
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO ACCION REAL
 Rad. 544984053002 2020 00459 00 AUTO LIBRANDO DESPACHO COMISORIO
 DEMANDANTE: JAIME ELIAS QUINTERO
 DEMANDADO: GEOVANY MORA ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 8 de Julio de 2021 emanado por la apoderada demandante donde allega el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-47820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia.

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante, líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía de Ocaña o a la autoridad designada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

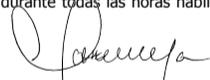
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.



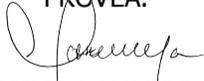
SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
 Rad. 544984053002 2020 00525 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: LUIS HERNAN MARTINEZ SANTIAGO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado LUIS HERNAN MARTINEZ SANTIAGO identificado con CC No 5.519.054, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha 2 de Marzo de 2021, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. **Por Secretaria procédase de conformidad.**

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

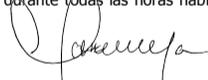
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.



SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA PREVIO EMPLAZAMIENTO
 Rad. 544984053002 2019 00625 00
 DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA
 DEMANDADA: HERLINDA MARIA RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



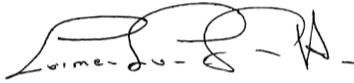
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial de fecha 24 de Junio de 2021, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE,

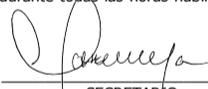


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.



SECRETARIO

PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CENTRALES ELECTRICAS
 Rad. 544984053002 2017 00141 00 AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
 DEMANDANTE: CENS S.A. E.S.P.
 DEMANDADA: CARLINA LEON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.-

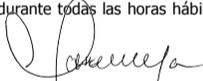
De acuerdo a lo solicitado por la Dra. ERICA PAOLA SANCHEZ CERA en su calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, y de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado ANDREI CALEB PABON MARQUEZ, portador de la T.P. No 325.565 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante CENS S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos a él conferidos.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO CONOCIMIENTO INFORME JUZGADO 3º CIVIL MPAL.
 Rad. 544984053002 2016 00754 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: JHONY GALEANO PRADO
 ELVIA MARIA PEREZ DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha No 1327 de fecha 13 de Julio de 2021 emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que mediante auto de fecha 29 de Junio de 2021 se decretó la terminación del proceso No 2021-00068 por pago total de la obligación y se decretó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los remanentes dentro del proceso ejecutivo que se tramita en ese Juzgado radicado 2016-00754*".

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Julio de 2021.



SECRETARIO